Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-002-2025
Descripción del proceso LP-002-2025
De: MAURICIO HERNANDEZ
Usuario: MAURICIO HERNANDEZ
Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido *(5/02/2025 5:32:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7518793
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES MODIFICACION PLIEGO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES MODIFICACION PLIEGO.pdf	OBSERVACIONES MODIFICACION PLIEGO.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Santa Marta, 05 de febrero de 2025

Señores:
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Referencia: LICITACI´ÓN PUBLICA N°. LP-002-2025 - Proceso de selección mediante el cual el Departamento del Magdalena contratará al operador del PAE

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliegos de condiciones – Desconocimiento del principio de legalidad por parte de quién expide el pliego de condiciones del proceso

MAURICIO HERNANDEZ, actuando como interesado del proceso referido, mediante el presente escrito realizo observaciones al Proyecto de Pliegos de condiciones, advirtiendo que esta entidad (a través de quién expide los documentos del proceso, particularmente el pliego de condiciones) desconoce el principio de legalidad al fijar las condiciones y procedimientos exigidos, por las razones que se exponen:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Frente al término para la expedición de adendas, la entidad fija condiciones contrarias a la norma aplicable en los procesos de contratación adelantados por la modalidad de licitación pública- Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.1-.

El referido decreto establece la manera en cómo las entidades estatales pueden realizar las modificaciones a los pliegos de condiciones a través de Adendas, las cuales, serán expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar las ofertas.

De forma expresa señala lo siguiente:

> *Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
>
> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*
>
> *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación,* ***salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.***

Como se puede notar, esta normatividad regula los plazos que tienen las entidades para modificar los pliegos de condiciones, sin embargo, dentro del Proyecto de Pliego de Condiciones publicado por parte de la entidad, se menciona en el numeral *“1.9 EMISIÓN DE RESPUESTAS, ACLARACIONES Y ADENDAS”* que, dichas adendas se deben

publicar: *"a más tardar el **día hábil anterior** al vencimiento del plazo para presentar Ofertas a la hora fijada para tal presentación."*

Lo anterior, contradice uno de los numérales posteriores del mismo Proyecto de Pliegos publicado, pues en el numeral "*4.4 ADENDAS*" se señala lo siguiente: *"Cualquier modificación o adición al Pliego de Condiciones se hará mediante adenda, que será publicada con tres (3) días de anticipación al cierre de la Licitación Pública, en el en el SECOP II. El proponente imperativamente deberá tener en cuenta las adendas para la elaboración de la propuesta"*

Así las cosas, se solicita a la entidad proceda a **modificar** el plazo establecido en el numeral *"1.9 EMISIÓN DE RESPUESTAS, ACLARACIONES Y ADENDAS",* de conformidad a la norma vigente aplicable, señalando que el plazo para la expedición de adendas será ***con tres (3) días de anticipación*** *al cierre de la Licitación Pública, en el en el SECOP II*.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

La entidad desconoce los lineamientos en caso de indisponibilidad del SECOP II.

El proyecto de pliego de condiciones publicado por parte de la entidad indica el protocolo que se debe seguir en caso de existir indisponibilidad en la plataforma de SECOP II. De esta manera, la entidad indica que, si llegase a existir dicha situación el proponente deberá seguir lo establecido por parte de Colombia Compra Eficiente para tal fin.

Sin embargo, no existe por parte de esta entidad información de contacto a CORREO ELECTRÓNICO para realizar la comunicación en caso tal de ser requerida. Lo anterior, es información necesaria según el "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II" publicado por parte de Colombia Compra Eficiente y vigente desde el 25 de enero de 2022, en donde, se RECOMIENDA lo siguiente:

> *"2. La Entidad Estatal deberá implementar y definir en las condiciones del Proceso de Contratación un **correo electrónico de notificaciones y contacto** como medio de comunicación oficial ante una **posible indisponibilidad…"***

En el mismo sentido, lo dispone en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II

> *"El correo de la Entidad Estatal debe ser el indicado para el efecto en los Documentos del Proceso (…)"*

Así las cosas, la ENTIDAD deberá establecer en los Documentos del Proceso una **dirección de correo electrónico** mediante la cual sea posible obtener comunicación y contacto directo o presentra oferta o demás en caso de indisponibilidad del SECOP II.

TERCERA OBSERVACIÓN

El Proyecto de Pliego de Condiciones publicado por parte de la entidad, señala en su numeral *"8.17. MULTAS",* lo siguiente:

“No cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 0,5% del valor total del contrato”.

Sin embargo, en las **obligaciones y responsabilidades del contratista** dentro del presente proceso, **no** se encuentra suscrito por parte del Departamento algún compromiso u obligación tendiente a realizar la mencionada vinculación durante la ejecución del contrato. De esta manera, el Consejo de Estado ha determinado la finalidad de la imposición de multas en contratos estatales, así:

> “*La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus **obligaciones**, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial*…”

Así las cosas, no puede el Departamento imponer una multa en consideración de una obligación no existente, ni mencionada dentro de las obligaciones y responsabilidades del contratista, por tal motivo, la entidad debe proceder a **eliminar** la multa por el incumplimiento del porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, conforme a lo desarrollado en la presente observación.

CUARTA OBSERVACIÓN

El proyecto de pliegos señala en el numeral “*4.11. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN”* que, la información correspondiente al análisis, evaluación y comparación de las propuestas no será revelada a los proponentes ni a terceros hasta que la entidad publique y ponga en conocimiento los **informes de evaluación.**

Mediante concepto C-955 de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, señaló frente a la apertura de las propuestas, lo siguiente:

> *“Cuando el Proceso de Contratación se publique en el SECOP I, **una vez vencido el término para presentar ofertas**, la Entidad Estatal debe realizar la **apertura de las propuestas…**”*

Recuérdese que, en virtud del principio de transparencia, *“Las actuaciones de las autoridades serán públicas **y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público**, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política”,* así fue regulado en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Es importante mencionar, que la plataforma SECOP tiene la característica de ser transaccional, es decir, todas las actuaciones que se realicen por parte de la entidad se harán de manera lineal, y en virtud del principio de transparencia, todas las actuaciones que se realicen en los procesos de selección deben ser públicas, por tal motivo, la publicación de la **lista de oferentes y del contenido de las ofertas** se debe hacer de manera **inmediata**, para garantizar los principios de igualdad, imparcialidad y selección objetiva.

Conforme a lo anterior, es obligación del DEPARTAMENTO que, al momento de hacerse el cierre del proceso, publicar de manera **inmediata** la lista de oferentes y la visualización de las propuestas presentadas.

QUINTA OBSERVACIÓN

El proyecto de pliego de condiciones señala en el numeral *"3.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO"* que, la ejecución del contrato será de "***setenta y tres (73) días calendario escolar, y/o hasta agotar los recursos disponibles…"*** lo cual será contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Sin embargo, en las condiciones del contrato, en el numeral "*8.9 PLAZO DEL CONTRATO"* se señala que el plazo estimado para la ejecución del contrato será de "***treinta y cuatro (34) días calendario escolar, y/o hasta agotar los requisitos disponibles…"***

Por tal razón, se **solicita** a la entidad aclarar e informar el plazo estimado correcto de ejecución del contrato, ya que la contabilización de los días establecidos es diferente, tal y como se evidencia en los numérales mencionados anteriormente.

Sin otro particular, se suscribe,

MAURICIO HERNANDEZ